

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00114-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ANDREA PAOLA CHAPARRO GUTIERREZ.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s. del C.G.P., se **Libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ANDREA PAOLA CHAPARRO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 557391925:

1. Por la suma de **\$179.381.154** por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el Capital Acelerado a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$880.105** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de octubre de 2021.
4. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$888.994** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Noviembre de 2021.
6. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$899.985** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Diciembre de 2021.
8. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$815.063** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Enero de 2022.
10. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de Enero de 2022 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$840.295** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Febrero de 2022.
12. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de Febrero de 2022 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$872.772** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Marzo de 2022.
14. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de Marzo de 2022 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$910.597** por concepto de capital la cuota vencida de 15 de Abril de 2022.
16. Por los intereses de mora sobre el Capital de la Cuota vencida el 15 de Abril de 2022 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de Abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención de dineros que posea o llegará a poseer la ejecutada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, Fiducias, de las entidades bancarias relacionadas a página 31 del PDF002. **Ofíciense** de conformidad con el numeral 10º del art. 593 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha -**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 69
**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Florido

Cundinamarca

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7487fb4e9ad97584679f0d08f11442600698989a4eb94c0e1158f9f3e74600

Documento generado en 26/05/2022 10:57:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No.2022-00064-00EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MILTON JULIO MORALES BERNAL contra FRED LEONARDO SARABANDA TORRES y LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS.

Subsanada la demanda conforme los yerros puestos de presente en auto de 9 de mayo de 2022, y como quiera que aquella reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 468 del C.G.P., se **Libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real** a favor de **MILTON JULIO MORALES BERNAL** contra **FRED LEONARDO SARABANDA TORRES** y **LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

1. Por la suma de **\$150.000.000** por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 17 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Decrétese el embargo del inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria identificado con el F.M.I. No. 051-832 de la O.R.I.P., de Soacha. **Librese** el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon
Juez Circuito

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>27 de mayo de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 69</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario</p>
--

Flrido

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34acc459bb60c46e875ac63f385452e21741a1bd3fb2c62ae46a840c7ae7212

Documento generado en 26/05/2022 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00054-00 ACCIÓN DE TUTELA de DIANA MARCELA LEON AGUIRRE como Representante Legal de JUAN FELIPE MUÑOZ LEON contra INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) y otros.(Desacato).

Habida cuenta que el término concedido a la parte incidentante en providencia adiada 11 de mayo hogaño venció en silencio respectivamente, y visto lo expresado por la accionada FAMISANAR EPS en los escrito que obra dentro del expediente digital¹, a través de los cual expone el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, este Despacho al no encontrar mérito para continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dispone que por secretaría se proceda al archivo de las presentes diligencias respecto de la prenombrada entidad.

Comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito a los interesados.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ [0009RtaFamisanarEps.pdf](#)

Código de verificación:

623d80c92ea700ec34e40aee6fb7e7d0de602b3eac06764e723e017b090b7d5

a

Documento generado en 26/05/2022 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00243-00 ORDINARIO LABORAL
de ROSMARY ALEJANDRA BRICEÑO PORTILLO contra JEANNETTE
PAOLA CUBILLOS SANCHEZ.**

Visto el informe secretarial obrante a FDF 043 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso las manifestaciones hechas por la demandada Jeannette Paola Cubillos Sánchez en el escrito que reposa en el PDF 042; no obstante, las mismas no son de recibido por el Juzgado ya que por decisión adoptada el 21 de abril del corriente (FDF 031), se decretó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, la cual cobró firmeza sin que haya sido objeto de recurso alguno, lo que implica que tal decisión no requiere de ratificación.

Así mismo, tenga en cuenta que con ocasión a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 035), a través del cual solicitó la corrección del auto anteriormente aludido en el sentido de valorar nuevamente la solicitud de terminación del proceso, por auto de 12 de mayo hogaño, se le puso de presente al togado, que en su oportunidad tuvo a su alcance los recursos legales para controvertir la precitada providencia.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 069

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3b9c3b4b20bf46fd0b1ba477678343dd91ba78146b5eeda4
c0334105b3ed5a**

Documento generado en 26/05/2022 10:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00151-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ZULMA PAOLA QUIROGA GONZALEZ y ALEXANDER VILLA ORREGO.

Visto informe secretaría que antecede (PDF 50), el Despacho tiene por notificados por aviso a los ejecutados. Ello como quiera que a PDF 0046 y 0047 se acreditó la entrega del citatorio para notificación personal (art. 291 C.G.P.) y a PDF 0048 y 0049 se acreditó igualmente la entrega positiva de la notificación por aviso (Art. 292 ibidem) a cada uno de los ejecutados, quienes además guardaron silencio y, por ende, no presentaron excepciones.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso proferir orden de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque hasta la fecha no se ha acreditado el registro del embargo -núm. 3º Art. 468 C.G.P.- sobre los bienes hipotecados identificados con los F.M.I. Nos. 051-61714 y 051-61622 de la O.R.I.P., de Soacha.

En efecto, obra en el diligenciamiento que el pasado 3 de mayo de 2022 se ofició a la O.R.I.P., de Soacha para que informará el trámite del Oficio No. 0124 de 26 de febrero de 2021 que comunicó la medida cautelar, sin que hasta la fecha aquella autoridad se hubiere referido al respecto.

Por ello, el Despacho ordena oficiar nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha para que en el término de 10 días, informe el trámite dado a los Oficios Nos. 0124 de 26 de febrero de 2021 y 0231 de 3 de mayo de 2022, remitiendo copia de los mismos, so pena de la imposición de sanción consistente en multa de **hasta 10 SMLMV** por el incumplimiento de las órdenes de este Despacho judicial - Núm. 3º Art. 44 del C.G.P.-.

Notifíquese

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
Soacha -**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **27 de mayo de 2022** se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. **069**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Circuito

Cundinamarca

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
Ley 527/99 y el

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la
decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c19c01e91a4f219be5b683198e86c979d6a51a754b6d25ead94c449720957
6

Documento generado en 26/05/2022 10:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO No. 2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de LUIS FERNANDOLONDOÑO MELO contra HENRY
RUIZ LONDEROS, LA PREVISORA S.A y TRANSPORTES EL PALMAR.**

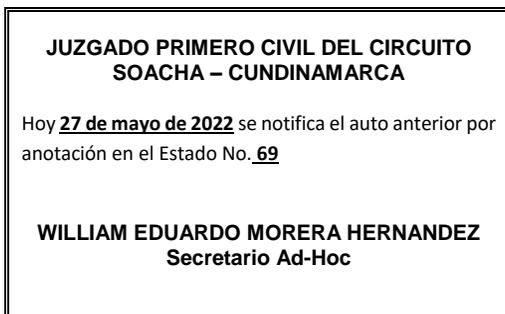
Visto informe secretarial que antecede (PDF 22), dando cuenta que la Fiscalía 04 de la Unidad de Vida- Culposos de Soacha, no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 0192 remitido el pasado 21 de abril de 2022, se requerirá por **segunda vez** a aquella autoridad para que se refiera a lo allí requerido con carácter URGENTE, resaltando que la respuesta junto con los anexos necesarios que den cuenta del estado en el que se encuentra el proceso No. NC25754610800220158212 debe ser remitido al correo electrónico institucional de este despacho dentro del término de **10 días**.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
Soacha -**



**Rincon Florido
Circuito
Cundinamarca**

Este
generado con firma
con plena validez

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

Código de verificación:

40332e015411c43a358f748f993794c66e0be884f713a06b69e4d3dc5a02280a

Documento generado en 26/05/2022 10:52:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBÁÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 53, del plenario digital, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el escrito que obra en el archivo 52 del expediente, como quiera que no se ajusta en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso; en cuanto ordena que la valla deberá instalarse *“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”*, presupuesto que no se puede determinar de las fotografías aportadas.

En consecuencia, el demandante deberá aportar nuevamente las fotografías de los inmuebles en las que se observe dicha situación.

2. Requiérase nuevamente y por todos los medios a los demandantes Félix Yesid Moreno Puentes, Yudy Casas Cárdenas, Orlando Antonio López Bermúdez, Luis Hebert Orozco Valencia, José Alirio Rodríguez Méndez, María Irledy Saavedra Ramírez, Blanca Yamile López Pardo, Camilo Andrés Aguillón Puentes, Luz Marina Garzón Upegui y María Verónica Saboya Jiménez, para que alleguen a esta demanda, el poder idóneo otorgado a un abogado para actuar en la misma. Comuníqueseles.

3. En virtud, a que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2º del auto anterior, requiérasele nuevamente para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Comuníqueseles.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Florido

Circuito

**Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15a90674d6527096fe47e46dcab3f8409565dbf8c83415b2ec1bcce7db5d432

Documento generado en 26/05/2022 10:51:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00190-00 ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.A.S. –“GYMLA S.A.S.”

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad SERVIDINAMICOS S.A.S.(PDF0067), quien dentro del término de traslado y por intermedio de apoderado judicial contestó en término la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de SERVIDINAMICOS S.A.S., a la abogada NIDIA ZORAIDA RODRIGUEZ VALDIVIESO, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
3. Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en su contestación. Lo anterior porque aunque radicó escrito recorriendo aquel traslado, lo hizo extemporáneamente al presentarlo a las 17:00 horas del día 16 de mayo de 2022. Téngase en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha y, por ende, de este despacho, es de 7:30AM a 4:00PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019 del C.S. de la J.
4. Visto lo anterior, y para efectos de continuar con el trámite de instancia se señala la hora de las **9:30 a.m. del 12 de septiembre de 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams* o *Lifesize*, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
Soacha -**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 069
WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**Rincon Florido
Circuito
Cundinamarca**

Este
generado con firma
con plena validez

documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa44133737bcd5c3568cdb63593fbad3661845963a79641eab7b31f1d9efee20

Documento generado en 26/05/2022 10:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha-Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00097 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARLON DUVAN PULGARIN AGUIRRE.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 15 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora¹ no fue objetado.

2. En consecuencia, conforme a la solicitud que antecede (PDF 12), se fija fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 24, del mes de agosto, del año 2022.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ [12MemorialApodDteAportAvaluo.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5928a5b593209f5b097e3830d1b63b4805e8835130232db6d787d7fa4b7fc1

Documento generado en 26/05/2022 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-096-0 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MENDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta la comunicación aportada por la Curadora Ad-Litem Dra. Georgina Tarazona Monsalve que obra en el numeral 95 del mismo cuaderno, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>069</u>.</p> <p>William Eduardo Morera Hernández Secretario</p>
--

Rincon Florido
Circuito

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e13324e7ecfb8fd3eaba8d0f860c388f31b7309a955b254eed57a964df
d34a

Documento generado en 26/05/2022 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-032-0 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA
contra JHONNY ALEXANDER CORTES TORO (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que antecede (PDF 18, cdno. medidas cautelares), el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Alcaldía de Bogotá de la Local de Kennedy que obra en el numeral 80 del mismo cuaderno, para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de mayo de 2022 que milita en el numeral 76 donde la Cámara de Comercio de Bogotá dio cumplimiento a la orden de embargo del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA GAYCO, compártasele nuevamente los archivos 72 al 74 de este plenario.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>069</u>.</p> <p>William Eduardo Morera Hernández Secretario</p>

Rincon Florido
Circuito

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910a5abbd5bcc9026591db40366ae866b4574cbfd87c0a13b64ad67bf4fd1a0e

Documento generado en 26/05/2022 10:47:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha-Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-182-0 EJECUTIVO DE SERLEFIN BPO & O
SERLEFIN S.A. contra JOSE GREGORIO GUTIERREZ AREVALO.**

Visto el informe secretarial que milita en el PDF 32 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el correo electrónico allegado por el extremo demandante que obra en los archivos digitales Nos. 27 y 28 del plenario digital: en consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Leidy Carolina Gómez Pérez**, como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.S.**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

2. De otra parte, obre en autos la certificación bancaria allegada por la parte demandante, visible en el PDF 31, y por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esto es; hágase entrega a la parte ejecutante de las sumas de dinero que obren en este sumario, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de Mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 69</p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d0959b2a2c927003f445fb2c594145fb2160b853761f16ba51
ae96a546f0b8**

Documento generado en 26/05/2022 10:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00149-00 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO de JINNY BERNAL GARCIA contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS. (Cobro de condena 5°).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 3 del cuaderno de cobro de condena No. 5, el Despacho dispone:

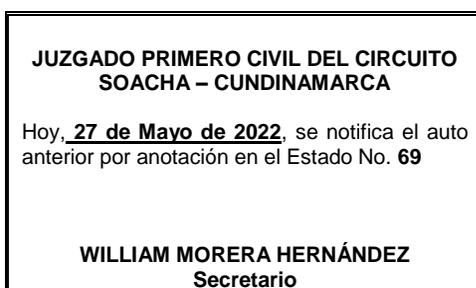
NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en sentencia de 28 de agosto de 2019, no accedió a las pretensiones de condena solicitadas en el libelo demandatorio, en razón a que las mismas son anteriores al 28 de julio de 2016, fecha en que el actor se afilió al sindicato de la empresa demandada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon



Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709c5ed4744fe2dc1cfc1fdc5015bb0b782010111d7f21530b3bff579e9f5df9

Documento generado en 26/05/2022 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-025-0 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS S.A.S
contra COLOMBIA STONE S.A.S (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que antecede (PDF 20), el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE que obran en los numerales 15, 17 y 19 del mismo cuaderno, para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. Requiérase nuevamente al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado al oficio No. 0211 de fecha 26 de abril de 2022 ordenado en auto del 18 de abril de la presente anualidad, adjúntese oficio en mención y constancia de recibido. Ofíciase.
3. Se requiere al Banco Pichincha, para que dentro del término judicial del numeral anterior, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7363, de 29 de marzo del cursante año, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ordenado en auto del 18 de abril de la presente anualidad; de igual manera, se requiere a dicha entidad para que deposite a favor de este Despacho, los dineros embargados y retenidos al ejecutado. Ofíciase.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>069</u>.</p> <p>William Eduardo Morera Hernández Secretario</p>

Rincon Florido
Circuito

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5586154a0a21a04c03f75d43068e17bb2d8e10dd53ddcc30b1d619aad0eb403

0

Documento generado en 26/05/2022 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES
DE BRIGARD**

Visto informe secretarial que antecede (PDF 124), el despacho dispone:

Se requiere a la CAR para que cancele los honorarios definitivos que le fueron fijados a la perito MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA (PDF 0121). En todo caso, se recuerda a la memorialista que le asiste la posibilidad de solicitar la ejecución de las sumas fijadas en providencia de 9 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 363 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada (PDF 0123) solicita que el Despacho actualice el valor del objeto del dictamen pericial que ha quedado en firme -rendido por HANS MONTOYA- que liquidó el lucro cesante a 30 de septiembre de 2019. Así mismo, pide se ordene pagar intereses desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó aquel dictamen pericial hasta la fecha. De igual manera, el demandado solicita que se requiera a la CAR para que pague las sumas que por concepto de indemnización le corresponden y han sido ya fijadas. Y, finalmente, pide que se ordene el pago a su favor de las sumas que ya se encuentran a órdenes del despacho por concepto de indemnización.

Sobre las anteriores solicitudes lo primero que debe dejar en claro el Despacho es que, el presente proceso se venía tramitando con fundamento en las normas procesales del C.P.C., y ello conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 628 del C.G.P., a partir del auto de 13 de septiembre de 2021 -que resolvió la objeción por error grave del dictamen pericial rendido por HANS MONTOYA- se efectuó el tránsito de legislación a las disposiciones de este último y hoy vigente estatuto procesal.

Así entonces, para el Despacho es claro que no es procedente conforme el trámite dispuesto en el artículo 399 del C.G.P. -ni el artículo 451 y s.s., del C.P.C.-, ordenar el pago de las sumas de dinero que previamente consignó la CAR, como quiera que hasta la fecha no se ha efectuado el registro del acta de entrega definitiva de la franja expropiada, pues aquella entrega no se ha realizado en la medida que la parte demandante no ha consignado el saldo que por concepto de indemnización debe cancelar.

Recuérdese que la entrega de dineros a la demandada solamente ocurrirá una vez *“registrada la sentencia y el acta [de entrega definitiva]”* -Núm. 12 Art. 399 antes Art. 458 C.P.C.- y ello aquí no ha ocurrido, por lo tanto tal petición es manifiestamente improcedente.

Ahora, respecto al requerimiento y actualización del lucro cesante aquella petición también se despachará de forma desfavorable, de una parte porque lo que corresponde es librar mandamiento de pago en contra de la CAR -Núm. 8º Art. 399 del C.G.P.- y será en el trámite de aquella ejecución que se resolverá sobre la actualización e intereses solicitada.

Así entonces, una vez en firme esta providencia deberá ingresar el proceso al Despacho a fin de determinar la procedencia de librar mandamiento de pago en contra de la CAR en los términos previamente señalados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir a la CAR para que cancele los honorarios fijados a la perito MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros formulada por el apoderado de la demandada.

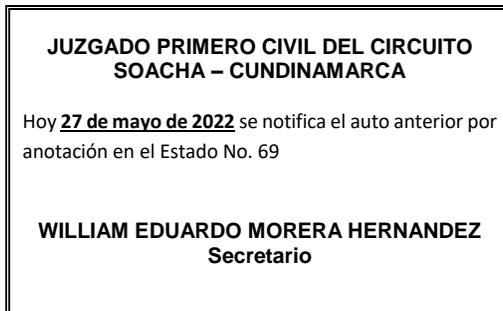
TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
Soacha -**



**Rincon Florido
Circuito
Cundinamarca**

Este
generado con firma
con plena validez

documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24a8b897f6ba0174514f0fa17b851b3e1c594f3bbc516ec8e0bac42f8dcacbd

Documento generado en 26/05/2022 10:43:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-403 0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Requerir al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que en el término judicial de diez (10) días de cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 28 de abril de la presente anualidad, esto es, presentar la experticia a él encomendada, como quiera que en el numeral 70 se acreditó el pago de los gastos fijados, por secretaria compártasele dicho documento. Comuníquese.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>069</u>.</p> <p>William Eduardo Morera Hernández Secretario</p>

Rincon Florido

Circuito

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f09a7fb807260360e5000548d8587f3c15dd522f75342b6e0ed1b0714
5be21

Documento generado en 26/05/2022 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para que dentro del término judicial de diez (10) días de cumplimiento al auto de fecha 28 de abril de la presente anualidad, esto es, el pago de los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en providencian de 10 septiembre de 2012. Comuníquese.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel
Juez Circuito
Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>069</u>.</p> <p>William Eduardo Morera Hernández Secretario</p>

Rincon Florido
Circuito

Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b50b13413ec21eadda1b569416b1af6bf9434647a5adc9b492629c3e1c
b32feb**

Documento generado en 26/05/2022 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>